

de Cinca, Ballobar, Chalamera, Ontiñena, Villanueva de Segena, Sena, Sariñana, estación de ferrocarril Capdesaso (empalme), Venta de Ballerías, Huerto, Usón (empalme), Sesa, Novales, empalme de Piraces, Albero Alto y Monflorite. El itinerario entre Fraga y Binéfar, de 50 kilómetros de longitud, pasará por Zaidín, Almudévar, Osse de Cinca, Belver de Cinca, Albalate de Cinca, Monte Forquet y Esplús. El itinerario entre empalme de la N-II con la C-231, Mequinenza, de 20 kilómetros de longitud, pasará por Torrente y Poblado de E. N. E. R., con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De Lérida para Huesca y viceversa.

Expediciones

Se realizarán las siguientes expediciones:

Fraga-Lérida: Una de ida y vuelta diaria.
Lérida-Fraga: Cuatro de ida y vuelta los laborables.
Mequinenza-Fraga: Dos de ida y vuelta los laborables.
Fraga-Mequinenza: Dos de ida y vuelta los laborables.
Fraga-Huesca: Una de ida y vuelta los laborables.
Binéfar-Fraga: Una de ida y vuelta los laborables.
Sana-Fraga: Una de ida y vuelta los laborables.
Fraga-Albalate de Cinca: Una de ida y vuelta los laborables.
Sariñena-Huesca: Dos de ida y vuelta los laborables.
Sariñena-Sena: Una de ida y vuelta los laborables.

Horarios

Se fijará por la Jefatura Regional de Transportes, de acuerdo con las conveniencias del interés público.

Vehículos adscritos a la concesión

Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos:
Dos de 53 plazas.
Cuatro de 44 plazas.
Dos de 39 plazas, todas ellas para viajeros sentados.

Tarifas

Regirán las siguientes tarifas-base:
Clase única: 1,62 pesetas viajero/kilómetro.
Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,243 pesetas cada 10 kilogramos/kilómetro, o fracción.
Incluidos todos los aumentos autorizados con carácter general hasta la fecha.
Sobre las tarifas de viajero/kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril

En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1935, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda, cuya recaudación se llevará a efecto por el mismo en la forma previsto en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad alguna sobre su importe.

Madrid, 29 de septiembre de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—11.832-E.

30831

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Macharaviaila y Rincón de la Victoria (E-11.546).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 25 de noviembre de 1977 ha resuelto otorgar definitivamente a don Antonio Díaz Claros la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Macharaviaila y Rincón de la Victoria, provincia de Málaga, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 18 kilómetros Macharaviaila, Benaque, empalme de la CN-340 y Rincón de la Victoria.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Rincón de la Victoria y empalme con la carretera de Macharaviaila y viceversa.

Expediciones: Dos de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas: Clase única a 1,517 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,22755 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación respecto del ferrocarril: Independiente.

Madrid, 25 de noviembre de 1977.—El Director general, José Luis García López.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

30832

ORDEN de 21 de octubre de 1977 por la que se autoriza el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público en Orense (capital).

Ilmo. Sr.: El apartado a) del artículo 50 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, prevé como una de las fórmulas de establecer el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche la convocatoria de un concurso para el establecimiento de una central lechera común a varias localidades que constituirán un área de suministro.

Resultando que por Orden de la Presidencia de Gobierno de 3 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 17), se resolvió el concurso a favor de la Entidad «Unión Territorial de Cooperativas del Campo» (UTECA), convocado para la concesión de una central lechera para el abastecimiento de Orense (capital), autorizándose la puesta en marcha de la citada central lechera por Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio);

Resultando que, desde la fecha de la puesta en marcha, la repetida central lechera ha venido funcionando con absoluta regularidad;

Considerando que la central lechera de Orense reúne capacidad suficiente para atender al suministro de leche higienizada a toda la población, que cuenta con la recogida de leche necesaria para ello, comprometiéndose a realizar el servicio en las debidas condiciones;

De conformidad con los informes emitidos por los Ministerios de Agricultura (Dirección General de Industrias Agrarias) y de Comercio y Turismo (Dirección General de Comercio Interior);

Este Ministerio, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, ha tenido a bien disponer que a partir de los veinte días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel en Orense (capital), con base en la central lechera de la «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Orense» (UTECA).

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1977.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Director general de la Salud Pública y Sanidad Veterinaria.

30833

ORDEN de 18 de noviembre de 1977 por la que se autoriza el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público en Almería (capital) y nueve localidades de la provincia.

Ilmo. Sr.: El apartado a) del artículo 50 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, prevé como una de las fórmulas de establecer el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche la convocatoria de un concurso para el establecimiento de una central lechera común a varias localidades que constituirán un área de suministro.

Resultando que por Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), se resolvió el concurso a favor de la Entidad «Industrias Lácteas Cervera, S. A.», convocado para la concesión de una central lechera para el abastecimiento de Almería (Capital), y las localidades de Boquetas de Mar, Vicar, Viator, Huerca de Almería, Gador, Rioja, Benahadux, Pechina y Níjar, autorizándose la puesta en marcha de la citada central lechera por Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio);

Resultando que desde la puesta en marcha, la repetida central lechera ha venido funcionando con absoluta regularidad;

Considerando que la central lechera de Almería reúne capacidad suficiente para atender al suministro de leche higienizada a toda la población que abarca su área de suministro, comprometiéndose a realizar el servicio en las debidas condiciones;

De conformidad con los informes emitidos por los Ministerios de Agricultura (Dirección General de Industrias Agrarias) y Comercio y Turismo (Dirección General de Comercio Interior);